

CONTRATO N° CN-JUR-051-23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, EL **C. [REDACTED]**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROFESIONISTA"**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con los servicios de servicio de valuación de bienes, mediante documento técnico que permite estimar el valor de un inmueble a partir de sus características físicas, de ubicación, de uso, y del análisis del mercado inmobiliario; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PROFESIONISTA"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA":

- II.1 Que es Licenciado en Administración, con Cédula Profesional, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, número [REDACTED] con Especialidad como

CONTRATO N° CN-JUR-051-23

- Perito Valuador de bienes Inmueble, con Credencial número [REDACTED] y que cuanta con registro Oficial ante el INADEJ número [REDACTED]
- II.2 Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto del presente contrato.
 - II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] y para acreditarlo exhibe aviso de alta como causante.
 - II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
 - II.5 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos tecnológicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios.
 - II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
 - II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Proveedores número **RNP: 202303152151151**.
 - II.8 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO. El presente contrato tiene como objeto otorgar el servicio de avalúo inmobiliario comercial certificado, mediante documento donde se plasme el valor comercial del bien inmueble, con el propósito de una negociación de compra venta o simplemente saber el valor comercial, inmueble propiedad de "EL PRD" ubicado en la Esquina que forman la Calle Ángel Flores y Avenida Jesús G. Andrade, número 217, Colonia Centro, en Culiacán, Sinaloa, conforme a cotización que se anexa al presente, la cual forma parte del mismo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, cédula profesional, RFC, domicilio, correo electrónico, número de credencial de INADEJ, rúbrica y firma"

CONTRATO N° CN-JUR-051-23

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de los servicios objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$1040.00 (Mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), menos el 1.25% por concepto de retención de ISR, equivalente a \$81.25 (Ochenta y un pesos 25/100 M. N.), importe neto a pagar por la cantidad de **\$7,458.75 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.).**

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. El monto total por los servicios contratados será cubierto en 1(una) sola exhibición, a más tardar el día 21 de marzo de 2023.

"LAS PARTES", convienen que se efectuará el pago mediante transferencia electrónica, previa presentación de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará, una vez revisados y autorizados por el área respectiva, a la cuenta bancaria de la Institución denominada BBVA, número 286 127 2330, a nombre del C. Salvador López Silva.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO. **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a entregar avalúo impreso, el día 22 de marzo de 2023, en las instalaciones de **"EL PRD"**, ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

QUINTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO. La vigencia del servicio será del 15 marzo al 15 de abril de 2023.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 15 de marzo al 15 de abril de 2023.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. **"EL PROFESIONISTA"** conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la cotización anexa y el Código Civil de la Ciudad de México.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. **"EL PROFESIONISTA"** estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él, o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 30% del monto máximo de los servicios contratados, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado.

NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito **"EL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, cédula profesional, RFC, domicilio, correo electrónico, número de credencial de INADEJ, rúbrica y firma"

CONTRATO N° CN-JUR-051-23

PRD” a **“EL PROFESIONISTA”** expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE “EL PROFESIONISTA”. Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 10 de enero de 2023.

Durante la vigencia del presente contrato, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios presados conforme al mismo.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - FISCALIZACIÓN. **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a coadyuvar con **“EL PRD”** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen **“LAS PARTES”**, deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá compartirla o transmitirla a persona alguna, sin el previo consentimiento de la otra parte, No se considerará violación a la presente estipulación, el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

“EL PROFESIONISTA”, solo podrá usar la documentación e información proporcionada por **“EL PRD”**, para el único fin de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato que se celebra.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA **“EL PRD”** en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **“EL PROFESIONISTA”**, sin responsabilidad alguna para **“EL PRD”**.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL PROFESIONISTA”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, cédula profesional, RFC, domicilio, correo electrónico, número de credencial de INADEJ, rúbrica y firma"

CONTRATO N° CN-JUR-051-23

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “LAS PARTES”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de “EL PROFESIONISTA”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. - “LAS PARTES” establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil. Toda vez que los servicios serán prestados de manera personal e independiente por parte de “EL PROFESIONISTA”, razón por la cual no existe subordinación por parte de “EL PROFESIONISTA” a “EL PRD” y por ende no se configura ningún tipo de relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PROFESIONISTA” acepta y reconoce que es la única patrona de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PRD”, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PROFESIONISTA” se obliga a responder ante “EL PRD”, por todos los daños materiales, así como por los daños perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA. – EROGACIONES POR PARTE DE “EL PROFESIONISTA”. Todas las erogaciones que haga “EL PROFESIONISTA” por pago de su personal, adquisición de maquinaria y equipo tecnológico, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo y con responsabilidad del mismo y no podrán ser repercutidos a “EL PRD”.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. “LAS PARTES” de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para “EL PRD” | juridico.nacional.prd@gmail.com

Para “EL PROFESIONISTA”:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, cédula profesional, RFC, domicilio, correo electrónico, número de credencial de INADEJ, rúbrica y firma"

CONTRATO N° CN-JUR-051-23

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. **“LAS PARTES”** renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR “EL PRD”

**C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ
MUÑOZ
APODERADO LEGAL**

POR “EL PROFESIONISTA”

**C. [REDACTED]
PERITO VALUADOR**